

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA FECHA DE LAS ELECCIONES
PRIMARIAS MUNICIPALES.**

Santiago, 4 de abril de 2016.

M E N S A J E N° 019-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales.

I. ANTECEDENTES

Conforme al artículo 19 N° 15 de nuestra Constitución Política de la República corresponde a una ley orgánica constitucional establecer “un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo”.

En virtud de ese mandato constitucional se publicó en el año 2012 la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. Este cuerpo legal regula, entre otras cosas, la realización de las elecciones primarias y su fecha, la decisión de partidos políticos o de los pactos electorales que conformen para este fin y el proceso que deberá verificarse para la celebración de este tipo de elecciones.

La referida ley ha sido objeto de cuatro modificaciones. La primera, mediante la ley N° 20.681 que incorpora un nuevo artículo 42 bis para establecer la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones primarias a Presidente de la República. La segunda, mediante la ley N° 20.669, que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones. La tercera mediante la ley N° 20.840 que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional que modifica la forma en que los partidos políticos podrán participar conformando un pacto electoral en las elecciones primarias para la nominación de candidatos a los cargos de parlamentarios. Por último, además, por los proyectos de ley recientemente despachados del Congreso Nacional, contenidos en los Boletines N°s 9097-07 y 10185-06.

II. FUNDAMENTOS

Conforme al artículo 14 de la ley N° 20.640, en el caso que dos o más partidos políticos decidan participar en las elecciones de parlamentarios o alcaldes conformando un pacto electoral, y decidan resolver la nominación de alguno de sus candidatos parlamentarios o alcaldes por elecciones primarias, el pacto electoral

deberá formalizarse ante el Director del Servicio Electoral hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria. Asimismo, dicha ley prevé que en el mismo plazo dichos sujetos deberán presentar las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde para participar en las elecciones primarias.

Con todo, el día 24 de marzo de 2016 el Congreso Nacional aprobó la ley que "Modifica cuerpos legales que indica para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales", al boletín N° 10185-06, correspondiente a la ley N° 20.914. En dicho proyecto, entre otras cosas, se modificó el plazo que tendrán los partidos políticos para presentar las declaraciones de candidaturas a Alcalde ya aludido, disminuyéndolo a cuarenta días anteriores a la fecha de la elección primaria.

Sin embargo, el Servicio Electoral ha hecho presente al Ejecutivo que este plazo no es suficiente para que pueda cumplir de forma exitosa con todas las responsabilidades que la ley le impone. Por lo mismo, la presente iniciativa tiene como objetivo restablecer el plazo original de sesenta días entre las declaraciones de candidatura que los partidos políticos o pactos electorales realicen con el objeto de participar en las elecciones primarias y la fecha de dicha elección.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley repone el plazo que contemplaba el artículo 14 de la ley N° 20.640 para que los candidatos a Alcaldes declaren candidatura para participar en las elecciones primarias, esto es, veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.

Además, la presente iniciativa contempla una norma transitoria para el caso de las

elecciones primarias de Alcalde correspondientes al presente año.

De acuerdo con la referida disposición, las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde correspondientes al año 2016 se celebrarán el día domingo 19 de junio. Adicionalmente, se señala que el plazo para formalizar los pactos y subpactos electorales de concejales vencerán a las veinticuatro horas del día 20 de abril del año 2016.

Con ello se busca esclarecer cualquier tipo de duda que pueda suscitarse sobre la realización de las elecciones primarias que tendrán lugar el presente año.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo primero.- Reemplázase el inciso primero del artículo 14 de la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, por el siguiente:

“Artículo 14.- Las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.”.

Artículo transitorio.- Las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde del año 2016 se realizarán el día domingo 19 de junio del mismo año.

Para tales elecciones, el plazo para efectuar la declaración de candidaturas para participar en ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal, vencerá a las veinticuatro horas del día 20 de abril del 2016. Dentro del mismo plazo, y de forma previa a la declaración

de candidaturas, deberán formalizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N° 18.695, los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia